

INFORME SOBRE EL DECRETO XX/XXXX, DE, POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE CASTILLA-LA MANCHA.

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico petición de informe de la Secretaría General de Desarrollo Sostenible por el que se solicita la emisión de informe en relación con el asunto de referencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se emite el presente informe.

Para la elaboración del informe se han tenido en cuenta los siguientes documentos que integran el expediente administrativo sometido a consulta:

_Memoria.

_Resolución de la Consejería de Desarrollo Sostenible por la que autoriza el inicio de la tramitación normativa.

_Borrador del Decreto.

_Trámite de alegaciones a otras Consejerías

- Contestación Viceconsejería de Educación.
- Alegaciones de la Secretaría General de la Consejería de Fomento.
- Informe SESCO, para la inclusión del SESCO en la Comisión Regional de Cambio Climático.

_Memoria.

_Borrador del Decreto.

_Informe de Cargas emitido por el Responsable de Calidad e Innovación.



_ Comunicación de la IGS sobre la no necesidad de informe.

_ Informe impacto de género.

_ Memoria ampliada.

_ Borrador Decreto.

_ Informe del Servicio Jurídico

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- ÁMBITO COMPETENCIAL.

La Comisión Regional de Cambio Climático fue creada mediante el Decreto 133/2012 (D.O.C.M nº 178, de 11 de septiembre de 2012), viniendo a sustituir a la antigua Comisión Regional de Coordinación de Políticas de Cambio Climático de Castilla-La Mancha (Decreto 42/2008, de 1 de abril).

La Comisión Regional de Cambio Climático de Castilla-La Mancha nace con la finalidad de conseguir una mayor eficacia y eficiencia en las actuaciones a desarrollar por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que afecten o se puedan ver afectadas por el cambio climático y se establece como un instrumento de coordinación de las distintas Consejerías de esta Administración regional para el impulso de políticas y estrategias con posibles repercusiones en materia de cambio climático, y como órgano colegiado consultivo y de información, debido a la creciente preocupación de la sociedad y de los ciudadanos ante los problemas medioambientales y socioeconómicos,



derivados del cambio climático que constituye uno de los mayores desafíos a los que se enfrenta la humanidad.

El Decreto 133/2012, de 6 de septiembre fue modificado por Decreto 86/2020, de 21 de diciembre (DOCM 260, de 29 de diciembre), a fin de adaptar su composición y funcionamiento a la nueva estructura regional, así como formulando correcciones técnicas en sus disposiciones.

Desde un punto de vista estrictamente organizativo, la Constitución Española, en su artículo 148.1.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de organización de sus instituciones de autogobierno, dentro, por supuesto, del ámbito competencial establecido en los artículos 149.1.18 y 152 de la Constitución.

Las competencias en virtud de la cual se adopta esta norma son, el artículo 31.1.1ª de la Ley Orgánica 9/1982, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que le atribuye competencia exclusiva a esta comunidad en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno además de las establecidas por el artículo 36.1 Y 37.1.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y el art 96 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Por su parte el artículo 32 del Estatuto de Autonomía dispone que *“En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en las materias siguientes: 2. Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos y 7. Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Normas adicionales de protección.”*



SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO

El artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo dispone:

Artículo 36.

- 1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.*
- 2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.*
- 3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.*

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.



4. De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.

5. El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

Examinado el expediente remitido, y en aplicación del precepto transcrito ha de concluirse que han sido realizados los trámites de carácter preceptivo derivados de lo estipulado en el citado artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre. Para ello se cuenta con la Resolución de fecha 13 de febrero de 2025, del Consejero de Desarrollo Sostenible, autorizando el inicio y la tramitación de expediente para la elaboración del Decreto. También, se incorporan la Memoria Comprensiva de los Objetivos, Conveniencia e Incidencia de la norma que se pretende aprobar; el Informe de la Asesoría Jurídica y el Informe de Impacto de Género que es preceptivo en virtud de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad de Castilla-La Mancha, cuyo artículo 6.3 dispone lo siguiente:

“Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.”

No se formula consulta pública por tratarse de un decreto de carácter organizativo, en virtud de lo dispuesto en el art. 133 de la Ley 39/2015, que en su apartado 4 establece: *“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la*



Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.”

De acuerdo con el art. 5.1 de del Decreto 4/2019, de 22 de enero, por el que se establece la composición, funciones y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, determina como funciones de este: *“b) Informar los anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones reglamentarias en materia de medio ambiente que hayan de proponerse para su aprobación al Consejo de Gobierno Regional.”* y *“g) Emitir informes y ser consultado en los supuestos que las normas dispongan o en el ejercicio de su ámbito funcional.”* No obstante, consta en la Memoria que no resulta necesaria la consulta a este órgano por tratarse de un decreto de régimen organizativo, que no establece derechos y deberes de cara al ciudadano, ni actuaciones que puedan afectar al medio ambiente.

El Dictamen del Consejo Consultivo no es preceptivo en este caso ya que no estamos ante el supuesto del artículo 54.4 de la Ley 11/2003 de 25 de septiembre, que establece que este órgano deberá ser consultado en los *“Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”*.

Dado que el texto no implementa procedimiento administrativo alguno, no es necesario informe de la Comisión para la simplificación, agilización y digitalización administrativa.

Las decisiones del Consejo de Gobierno revestirán la forma que prevé el artículo 37 Ley 11/2003 y en particular se aprobarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno, las decisiones aprobatorias de normas reglamentarias de competencia del Consejo de Gobierno (Art. 37.1.c Ley 11/2003) y por ende requerirá la formalidad de la firma del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha conforme al artículo 37.2.a) Ley 11/2003.



En definitiva y a la vista de las actuaciones que se acaban de describir, puede formularse una valoración positiva de la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto que se somete a informe.



TERCERO.- CONTENIDO

El proyecto de decreto tiene por objeto regular la composición y funcionamiento de la Comisión Regional de Cambio Climático de Castilla-La Mancha en tanto que órgano colegiado consultivo y de coordinación en materia de cambio climático, adscrito orgánicamente a la consejería con competencias en materia de cambio climático.

Junto con su parte expositiva, la parte dispositiva del borrador sometido a informe contiene siete artículos, agrupados en tres capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

- Capítulo 1: Disposiciones generales

_Artículo 1 contiene el objeto del Decreto.

_Artículo 2 regula la naturaleza jurídica y adscripción Comisión Regional de Cambio Climático de Castilla-La Mancha.

- Capítulo II: Composición y funciones

_Artículo 3 establece la composición de la Comisión Regional de Cambio Climático de Castilla-La Mancha: Distingue la presidencia, vicepresidencia primera, vicepresidencia segunda, vocalías -por máximo de veinte- y secretaría.

Adicionalmente, determina que los integrantes lo son por razón de su cargo y se renovarán con el mismo. Se establece como principio la tendencia a la consecución de

participación equilibrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

_Artículo 4 contiene sus funciones: este precepto establece en su apartado primero las funciones de la Comisión Regional, añadiendo, en su apartado segundo, la posibilidad de mantener comisiones técnicas entre distintos departamentos y áreas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Capítulo III: Funcionamiento y sustituciones

_Artículo 5 regula su funcionamiento. El decreto prevé reuniones de carácter ordinario -una vez al año- y extraordinario -a iniciativa de su presidente o a petición de, al menos, una tercera parte de sus integrantes.

Las reuniones serán convocadas por el presidente, quien fijará el orden del día y presidirá las sesiones. Dichas sesiones podrán celebrarse de forma presencial o telemática y, en ningún caso generan derecho a percibir dietas u otro tipo de gasto o indemnización.

Se ha previsto asimismo que la presidencia, a propuesta de las vocalías, pueda invitar a las reuniones de la Comisión Regional a personas que puedan informar o asesorar a la misma, actuando estas con voz y sin voto.

Se prevé la aplicación supletoria de la Sección tercera del capítulo II de la Ley 40/2015 -disposiciones sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas- en todo lo no previsto en el Decreto, dicha remisión alcanza a cuestiones de interés, entre otras las relativas al quorum, funciones o competencias concretas de quienes conforman la Comisión Regional o el régimen de adopción de acuerdos.



_Artículo 6 regula el régimen de sustituciones.

_Artículo 7 regula las actas de las sesiones

La disposición adicional única establece el plazo para la constitución de la Comisión Regional de Cambio Climático de Castilla-La Mancha; la disposición transitoria única contempla la prórroga mandato de la actual Comisión Regional de Cambio Climático hasta la constitución de la nueva Comisión; la disposición derogatoria única señala los artículos derogados del Decreto 133/2012, de 6 de septiembre. La disposición final primera contiene la habilitación reglamentaria y la disposición final segunda regula la entrada en vigor del decreto en el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Por todo ello se emiten las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Comunidad Autónoma ostenta competencias suficientes en materia de autoorganización para dictar la norma que se informa a tenor de lo previsto en el art. 31.1.1 del Estatuto de Autonomía.

SEGUNDA.- El proyecto de Decreto que se informa deberá ser sometido a aprobación del Consejo de Gobierno y para ello ha de ir acompañado de la documentación que exige la normativa de aplicación, en particular, las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno.



TERCERA.- El artículo 5 del Decreto, relativo al funcionamiento de la Comisión Regional, regula el régimen de sesiones, otorga la competencia para convocar y establecer el orden del día en el presidente y la posibilidad de invitar a técnicos a las sesiones, pero formula una amplia remisión a la Sección tercera del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que se considera, no obstante, suficiente para conocer el funcionamiento de la Comisión Regional.

CUARTA.- Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se emite informe **FAVORABLE** al texto del Decreto XX/XXXX, de XX de XXX, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Regional de Cambio Climático de Castilla-La Mancha.

Conforme al artículo 10.5.b) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los informes de los Letrados del Gabinete Jurídico no son vinculantes, salvo que alguna norma así lo establezca.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, Vd. decidirá.

En Toledo a fecha de firma

EL LETRADO DEL GABINETE JURÍDICO

V. Bº DE LA DIRECTORA DEL GABINETE JURÍDICO

